

Una historia con argumentos ambientales

Un predio

El Bosque y Vegetación Protectores “San Francisco” está ubicado entre los kilómetros 83,5 y 85 de la vía Quito – La Independencia, perteneciente a la parroquia Mindo, cantón San Miguel de los Bancos, al Noroccidente de la Provincia de Pichincha, con una superficie calculada de 208,29 ha. aproximadamente y una altitud de 1.410 m.s.n.m. Tiene acceso frontal a la carretera mencionada y se encuentra a 5 minutos del recinto San José de Saloya y a 10 minutos de la cabecera cantonal, San Miguel de los Bancos.

Se extiende desde los 300 msnm y su cota máxima se ubica entre los 1800 y 2000 msnm, su temperatura promedio es de 18° a 24° C, se registran precipitaciones promedias anuales entre 2000 a 4000 mm. La alta pluviosidad es la consecuencia de una superposición de lluvias de origen convencional en las partes bajas y adyacentes, y de lluvias de tipo orográfico originadas por vientos que son obligados a ascender por estas vertientes y serranías. Se registran únicamente dos meses ecológicamente secos (julio y agosto), el resto del año permanece con lluvias.

El predio esta constituido por un bosque alterado debido a la tala selectiva de especies maderables, no existen manchas boscosas con elevada presencia de individuos, sino más bien se encuentran dispersos en la zona. La vegetación herbácea y epífita es la de mayor importancia en lo que se refiere a endemismo y riqueza; esta vegetación se encuentra tanto en árboles como en potreros y bosque.

En términos generales, los suelos de este tipo de formaciones tienen un limitado valor para las actividades agrícolas y ganaderas, sin embargo, sus bosques tienen un buen potencial para su ordenación forestal, entre otros factores por la diversidad de especies maderables que en él habitan¹, lo que se justifica en el hecho de que, debido a la alta humedad, se desarrollan plagas que destruyen las plantaciones y los pastizales que alimentan al ganado, además, el mantenimiento necesario de la tierra para evitar que las especies pioneras invadan el suelo cultivado, resulta muy costoso. Otro factor adverso es la topografía ya que predominan vertientes largas que se dirigen hacia profundos y estrechos valles cuyos ríos corren rápida y turbulentamente sobre las rocas y cantos rodados, los cuales se hallan separados por afiladas lomas en forma de V invertida, creando una superficie local muy accidentada.

En el bosque propiamente dicho, por las condiciones de pendientes no se han realizado labores de explotación maderera, conservándose allí de manera significativa las especies típicas de la zona. En las zonas planas, la propiedad fue destinada a la producción ganadera, por lo que la vegetación de la zona está disturbada con especies introducidas –principalmente pastos forrajeros- y muy poco de la vegetación propia del lugar; este tipo de cobertura vegetal representa un 40% de la superficie total del área.²

Por lo anotado, las vías idóneas para su manejo racional son el ordenamiento forestal -ya que el bosque es un potencial productor de madera-, el ecoturismo y la reforestación con especies prometedoras.³

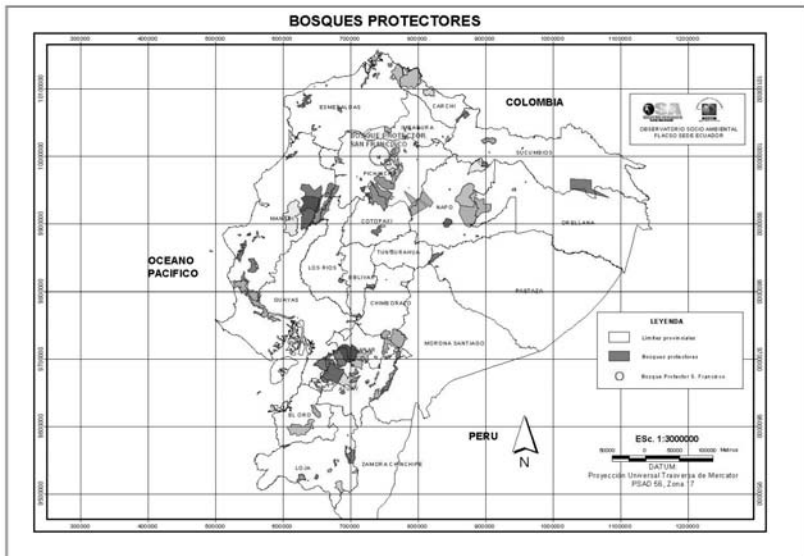
Según el Plan de Manejo Ambiental de “San Francisco”, los recursos que pueden ser utilizados sustentablemente en el bosque protector son los siguientes:

- Alta diversidad de flora que incluye especies forestales no maderables que viven en asociación en los diferentes estratos del bosque.
- Diversidad de fauna terrestre, presencia de especies amenazadas y en peligro de extinción que pueden ser investigadas.
- Presencia de ecosistemas en estado relativamente prístino.
- Recursos hídricos y fauna acuática poco conocida que puede ser manejada.
- Condiciones para la investigación y el ecoturismo.
- Superficie para programas agroforestales y silvopastoriles en las zonas de pastizales.

Estas características son las que posibilitan el manejo integrado del bosque protector, encaminado a conservarlo y a preservar su fauna, flora y los diferentes hábitats que en él se encuentran.

Ahora bien, la zona materia de estudio —y sus alrededores—, ha sido a partir de mediados del siglo XX un sector dedicado a la producción agro-ganadera, encontrándose hasta la fecha un número considerable de fincas especializadas en dichas actividades. Esta particularidad toma un cauce distinto hace aproximadamente unos 10 años, debido a la realización de una serie de estudios e investigaciones que rescatan la importancia ecológica que el sector reviste por ser albergue natural de miles de especies nativas. Esto trajo consigo el cambio —en más de un predio— de las actividades económicas tradicionales en actividades turísticas, ecoturísticas y de conservación (Salazar, 1998).

Todos los factores antes mencionados⁴, fueron los que motivaron la solicitud por parte de los propietarios para que su predio sea incluido dentro de una categoría de protección.⁵



Mapa 1. Bosques Protectores. Ubicación Geográfica del Bosque Protector San Francisco

En el caso que revisamos, previo el cumplimiento de los requerimientos administrativos, técnicos y legales establecidos en la normativa vigente a 1994⁶, el Bosque y Vegetación Protectores “San Francisco”, adquirió esta categoría mediante Resolución No. 066 emitida por el Director Ejecutivo del INEFAN el 28 de noviembre de 1994, publicada en el Registro Oficial No. 620 del 25 de enero de 1995, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Forestal y en los artículos 2 y 9 literal c) de la Ley de Creación del INEFAN.

Posteriormente, y al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. 066, el bosque fue inscrito (con el número 1 –uno-) en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente. Conviene puntualizar que pese a ordenarse en dicha Resolución la inscripción de la declaratoria del bosque protector en el Registro de la Propiedad, nunca fue realizada sino hasta el año 2001, en el que se pudo efectivizar. Esto, debido a que la forma en la cual se clasifican los predios en las distintas instituciones públicas es, en la práctica, diferente e incompatible. Así, por una parte el Registro de la Propiedad lleva nota de los linderos y superficies de los lotes en metros, kilómetros y hectáreas; mientras que por otra, el órgano administrativo que expidió la Resolución⁷, singulariza los terrenos con la utilización de coordenadas geográficas, sin que se pueda, al menos a primera vista, identificar si los datos incluidos en las declaratorias se corresponden con los de los predios inscritos en el Registro de la Propiedad. Este es un problema adicional que dificulta el reconocimiento de la categoría de protección por las autoridades competentes. A continuación, reproducimos las partes pertinentes de los documentos mencionados, que nos permiten visualizar sus diferencias y cómo estas influyen en la práctica:

Texto de la declaratoria de bosque protector

(...) UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

El área, objeto de la presente resolución, se encuentra ubicada en la microcuenca del río Chalhuayacu Chico, subcuenca del río Pachijal del cual es tributario, dentro de las siguientes coordenadas:

Norte: Latitud norte 0° 01'19" y 78° 48'30" de longitud occidental

Este: Latitud norte 0° 00'21" y 78°48'03" de longitud occidental

Sur: Latitud norte 0° 00'08" y 78°48'42" de longitud occidental

Oeste: Latitud norte 0° 00'81" y 78°48'42" de longitud occidental (...)

TEXTO DE LA ESCRITURA DEL BIEN

(...) inmueble denominado San Francisco, parroquia de San Miguel de los Bancos, Cantón Quito, provincia de Pichincha.- Los linderos generales en donde se hallan fincados los derechos y acciones referidos en estos antecedentes son: NORTE, terrenos de propiedad de la Cooperativa El Progreso en parte y en otra del señor Angel Erazo, en mil sesenta y nueve metros, aproximadamente; SUR, carretera que conduce a San Miguel de los Bancos-Puerto Quito en mil quinientos metros; ESTE, propiedad de Jorge Erazo, en una extensión aproximada de dos mil trescientos cuarenta y cinco; y, OESTE, con propiedad del señor Jorge Cruz y Celín Morales o herederos, en una extensión aproximada de dos mil dieciocho metros. Con una superficie total de ciento noventa y tres hectáreas, más o menos(...).⁸

En igual forma, tanto los funcionarios del Ministerio del Ambiente a quienes se acudió en el 2001, como los del Registro de la Propiedad, ignoraban que debía existir un registro forestal escrito, y que los predios incluidos en el mismo gozarían de protección especial por pertenecer al régimen forestal nacional.

Si bien esta era la realidad al año 2001, si tomamos en cuenta que la Ley Forestal data de 1981, tenemos dos décadas en que no existía un mecanismo previsto para la diferenciación de este tipo de predios, situación que se agrava al considerarse que, a efectos de transferencia o traspaso de dominio, inscripción de limitaciones al dominio y prohibiciones de enajenar, así como constitución de gravámenes –todos estos, actos y negocios de carácter eminentemente civil, y no necesariamente ambiental- lo único que se reconoce como válido es la certificación emitida por el Registrador de la Propiedad, quedando relegada la categoría de protección a un segundo plano.

Es apenas en 1999 que el Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, regula la situación⁹, lo que tampoco significó su puesta en vigencia de inmediato. Un año después, el 20 de diciembre de 2000, el entonces Ministro del Ambiente emite una resolución que regula el mecanismo del registro forestal, y la forma y requisitos necesarios para la inscripción de “predios que comprendan bosques nativos, plantaciones forestales y los bosques y vegetación protectores de dominio privado o comunitario”¹⁰.

En la actualidad, “San Francisco” se encuentra bajo la jurisdicción del Distrito Forestal Pichincha, perteneciente al Ministerio del

Ambiente, cuyas oficinas tienen su sede en Santo Domingo de los Colorados, y que es la entidad competente para conocer sobre procesos y denuncias por infracciones administrativas a La ley Forestal y a la Ley de Gestión Ambiental. Para salvar el tema de la distancia geográfica como impedimento para el control y supervisión administrativos, el Ministerio ha abierto en San Miguel de los Bancos una oficina técnica, la misma que hace las veces de la Institución administrativa y conoce sobre los trámites locales que se inician.

La situación legal de un bosque protector privado

Desde el punto de vista jurídico, la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre¹¹ del Ecuador y su reglamento, son la base legal que rige esta categoría de conservación privada. Esta norma regula, en su contenido, los siguientes aspectos de relevancia para el análisis en curso:

- La caracterización de las formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que pueden sujetarse a la categoría de bosque y vegetación protectores.
- La autoridad competente tanto para la declaración como para regular a estas áreas.
- Las condiciones de manejo sostenible.
- Las regulaciones de contratación, producción y aprovechamiento forestales.
- Los incentivos tributarios para actividades de explotación forestal
- La protección y control forestales.
- La posibilidad de financiamiento del Estado a la actividad forestal; y
- Las infracciones a la Ley y su forma de juzgamiento.

En este marco, la actividad forestal aparece como totalmente protegida y garantizada por el Estado; pero, queda un tanto a la deriva el tema de la conservación frente al del aprovechamiento maderero (lo que ha suscitado tensiones entre los sectores explotadores y conservacionistas o ecologistas, quienes reclaman la adecuada utilización de los recursos y la actividad estatal para evitar devastaciones en masa), y en general el uso cotidiano que se da a tierras de importancia y valor ecológico.

Se han emitido normativas específicas reguladoras de este aspecto, las cuales –lastimosamente- en la práctica se aplican de forma selectiva y poco rigurosa, ya que la institucionalidad del Ministerio del ramo ha sido cuestionada y no se encuentra lo suficientemente fortalecida para tomar políticas serias y emprender en un control sucesivo y constante.

Por otra parte, los límites que implica esta categoría de manejo y protección están a la fecha señalados en el Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS)¹², cuyo artículo 20 restringe las actividades permitidas en estas zonas, “(...) previa autorización del Ministerio de Ambiente o la dependencia correspondiente de éste (...)” a:¹³

- La aperturas de franjas cortafuegos;
 - Control fitosanitario;
 - Fomento de la flora y fauna silvestres;
 - Ejecución de obras públicas consideradas prioritarias;
 - Manejo forestal sustentable siempre y cuando no se perjudique las funciones establecidas en el artículo 16¹⁴, conforme al respectivo Plan de Manejo Integral.
 - Científicas, turísticas y recreacionales.
- Un conflicto

Algunos elementos de la historia regional

Desde comienzos del siglo XX, las tierras pertenecientes a la zona del noroccidente de la provincia de Pichincha, son ocupadas de forma individual y relativamente ordenada, por personas oriundas en especial de la ciudad de Quito, quienes se las distribuyen en lotes de diversa dimensión y emplean medidas antiguas para ello (una de las más usadas, es la que hace referencia a caballerías y cuadras¹⁵). Esta distribución bastante aleatoria fue posible debido a que la zona estaba completamente deshabitada, y las autoridades locales no tenían, en los hechos, potestad o jurisdicción sobre la misma. Al ser una zona despoblada, no utilizada, “virgen”, cubierta por bosque nublado, de difícil acceso y con dificultades para ser trabajada, carecía de importancia económica para los propietarios originarios. No habían caminos, senderos o carreteras. La realidad de la zona fue esta, hasta entrada la segunda mitad de siglo.

A fines de los 60's, la única forma de traslado para llegar a la zona era a pie, o en mula. El acceso vehicular era imposible, el viaje duraba alrededor de 3 días. Se construye entonces la Vía Lloa-Mindo, la que incluía grandes tramos de empalizadas y empedrado. Quizá por estas razones, es que la "colonización" de estas tierras no fue conflictiva en su inicio, ya que el acceso a la zona era restringido. Posteriormente, durante la prefectura de Patricio Romero Barberis (1979) se abre la carretera Quito-Tandayapa, por la cual era posible entrar a Mindo, avanzar a Los Bancos, y llegar hasta Puerto Quito. Esta era una carretera también de tercer orden.

Las personas a quienes se contrataba como trabajadores de las fincas, fueron llevados especialmente de la sierra a cuidar o laborar en la zona; poco a poco ellos amplían sus horizontes de trabajo y económicos, lo cual coincide con la apertura de la nueva carretera, que a su vez propicia la explotación y comercialización de la madera (la llamada "montaña propia" y la de propiedad ajena).

En 1963, con la expedición de la Ley de Reforma Agraria y Colonización, se acelera la deforestación y el apropiamiento de las tierras con y sin dueño, y se dan dos tipos de asentamientos: por un lado, los propietarios vuelven la mirada a sus predios y se posesionan de lo suyo, y por otro, los trabajadores, contratistas y jornaleros, ven abierta la posibilidad de adueñarse de las tierras por ellos trabajadas.

Se intensifica entonces el aprovechamiento forestal, desvastándose en principio todos los árboles del bosque primario. Paralelamente, se va ampliando la frontera agrícola (debido a que tanto dueños como poseedores al tumbar la madera para venderla, comienzan a poblar los predios y se ubican en los sitios mas propicios para iniciar cultivos de pasto, útiles para la ganadería). Empieza entonces una real explotación del bosque, que termina con grandes extensiones de bosque primario. Esto se da durante unos 20 años aproximadamente, y en diferentes sitios.

El Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización - IERAC comienza con la adjudicación de títulos a fin de regularizar la tenencia de los suelos (a propietarios y poseedores). Como mencionamos anteriormente, estas tierras por su extensión, casi no tenían límites; es por ello y ante la imposibilidad física de establecer linderos, que los primeros propietarios en su momento permitieron a los trabajadores que "se hagan dueños" de la parte de atrás de sus fincas y se

forman las cooperativas agrícolas (con unas extensiones entre 20 y 30 hectáreas).

Los predios mayores titularizados (de 200 a 3000 y hasta 5000 has) se manejaban bajo la lógica de una explotación de autosustento, con poca ganadería, y cuyas actividades estaban dirigidas en lo principal a cubrir las necesidades de los propietarios y extenderse –en algunos casos– como fincas agro-ganaderas.

Al inicio de estas actividades, existió un uso racional del suelo, encontrándose fincas tipo granja doméstica integral, en las que las diferentes actividades se vinculaban entre sí (así, el abono del ganado es utilizado como fertilizante para los cultivos, y hay parcelas de productos a ser consumidos esencialmente por los habitantes de estas granjas y vendidos a los vecinos cercanos).

Es con la apertura de la carretera que se ve facilitada la explotación y compra/venta de mayor variedad de víveres. A partir de los 70', se da paso a una explotación parcial del bosque secundario (dejándose a salvo pequeños relictos de bosque primario). La mayor parte de bosques quedan convertidos en pastizales.

Por parte del gobierno central, se incentiva políticas de crédito para el fomento de la ganadería y, en particular, la industria de los lácteos; esta región es partícipe del auge de la explotación ganadero/pecuaria, dedicada en especial a la producción de leche y derivados, con apoyo incluso de la Cooperación Internacional Suiza, que en 1978 transfiere tecnologías de producción de quesos a la localidad de Pueblo Nuevo (infraestructura, equipos y conocimientos tanto teóricos como empíricos)

En 1980 arranca la “Quesería de Pueblo Nuevo”. Los moradores-ganaderos se organizan y recolectan la leche de sus fincas para esta actividad, convirtiéndose en la fuente de ingresos de la mayor parte de familias de la zona. Esta actividad la alternan con el cultivo esporádico de naranjilla y abacá.

Hay intentos por introducir cultivos intensivos, como los de café y plátano, pero todos fracasan, principalmente por falta de tecnología y por las condiciones de la zona; la región es muy húmeda, se necesita del uso permanente de funguicidas y plaguicidas, por lo que no son actividades rentables.

Desde el punto de vista político-administrativo, la localidad de Mindo desde su conformación fue organizada como parroquia de

Quito, una de las más antiguas del noroccidente, pero por cuestiones de logística, relacionadas con el trazo para apertura de caminos, todas las actividades que requerían de movilización y tránsito son redireccionadas hacia Los Bancos: se cuenta que la gente que iba a la costa, “hacia tambo” en Los Bancos, para descansar y alimentarse; los lugareños al ver esto, colocaron bancos de madera, para facilitar el reposo de los transitantes; de ahí la expresión del lugar de “llegamos a los bancos”¹⁶.

Este asentamiento no existía con jurisdicción propia, sino era sólo un lugar de paso hacia la costa del país. Es con la influencia de la carretera que empieza a crecer, mientras Mindo se estanca. Los Bancos serán posteriormente declarado parroquia civil rural del cantón Quito en 1971¹⁷ y luego cantón en 1991¹⁸.

Resumiendo, los primeros colonos¹⁹ llegaron hace cuatro o cinco décadas²⁰ a la zona, en busca de tierras deshabitadas, posesionándose de las que estaban sin dueño, adquiriendo por compra aquellas que si tenían un dueño, y trayendo a sus familias y trabajadores a vivir en ellas. Un número importante de estos colonos pertenecía a la milicia, ya que por la naturaleza de su profesión varios soldados y oficiales debían acceder a la zona y la conocían.

Los primeros asentamientos humanos se circunscriben a las poblaciones de Nono y Tandayapa, lugares por los cuales cruzaba la carretera empedrada. Luego de esto, se conforman los poblados de San José de Saloya, Mindo y San Miguel de Los Bancos²¹. A inicios de los 90', se comienzan los trabajos para la construcción de la carretera asfaltada. La zona, en términos generales, se habitó por dos tipos de colonos: unos, los de residencia permanente, que son minoría; y otros, los de tránsito o de paso, que buscan trabajos ocasionales en el lugar.

Entre las décadas de los 80' y 90', la situación y conflictividad social de esta área era ya compleja debido tanto a las actividades agropecuarias como a la deforestación y sobreexplotación de los bosques, para obtener madera, actividades que eran realizadas por propietarios, usufructuarios, arrendadores, poseedores e invasores de los predios. Esto ocurrió principalmente debido a que los lotes de la zona eran de extensiones bastante grandes, lo cual dificultaba la vigilancia y cuidado de los mismos por parte de los propietarios.

Al no contar con recursos suficientes los predios eran vulnerables a las acciones de invasores y precaristas, quienes aprovechaban de los recursos naturales que allí existían, sin pensar siquiera en alguna forma

de retribución para los propietarios, y más bien con la idea de que dichas tierras les sean adjudicadas una vez que demostraban a las autoridades agrarias la realización de trabajos y cultivos en los terrenos. Esta es una breve explicación del por qué los problemas y conflictos sobre la tenencia de las tierras han sido y son muy comunes en el área de estudio.

A todo esto, se suman las actividades de los propietarios, traducidas en acelerados y poco cuidadosos niveles de cultivo, que arrasaron con extensas zonas para habilitarlas con cultivos cíclicos cortos y principalmente para establecer potreros para el engorde de ganado y la producción lechera.²²

Lo que históricamente se buscó —y hasta la actualidad— en la mayoría de los casos, fue una rentabilidad de la tierra a corto plazo y sin mayor esfuerzo,²³ con el agravante de que a quienes lo hacen no les es posible darse cuenta que el suelo de estas zonas se agota rápidamente y entran en un inmediato proceso de improductividad.

De seguirse con este ritmo de deforestación, el bosque, en tanto captador de agua, desaparecerá dentro de algunos años, ya que la regeneración natural se hace cada vez más difícil, debido a la modificación de las condiciones naturales para su establecimiento y desarrollo (Carlson, 1990; Salazar, 1998). Esto, entre otras consecuencias, reducirá la provisión de agua a las zonas de San Miguel de los Bancos, Pedro Vicente Maldonado, y Puerto Quito.

La problemática del bosque San Francisco

Ahora, procedamos a sintetizar el conflicto en torno al cual se debaten propietarios y poseedores del bosque “San Francisco”, cuyo origen se remonta hacia los años 60’, y empieza con una antigua relación laboral que devino en disputa común de tierras.

Los primeros propietarios de la familia (dos generaciones atrás de los actuales) centraron sus actividades en el manejo silvo-pastoril, para lo que debían contratar campesinos y obreros del lugar como se acostumbraba (López, 2000)²⁴. A la muerte de los primeros propietarios, a fines de la década de los 50’, el predio es heredado por sus hijos (ocho hermanos, en partes iguales).

Estos, a su vez, realizan entre sí la compra de sus derechos y acciones, hasta que finalmente se consolida casi la totalidad de la pro-

piedad en los padres de la actual dueña. Son ellos quienes se encargan del cuidado de la finca y de la continuación en las actividades ganaderas. Se contrata a una trabajadora para que se encargue del cuidado de la finca, quien a su vez, con permiso de los dueños, lleva consigo a su familia para que le acompañen y vivan en el predio. Con el paso del tiempo, estos familiares de la trabajadora terminan siendo empleados del “San Francisco”, con tareas y jornales específicos.

Para fines de los 70’ la entonces finca cuenta con unas 40 hectáreas de pastizales (elefante, saboya y gramalote), y un promedio de 50 animales (entre vacas y toros). San Francisco entregaba entonces leche para la quesería de Pueblo Nuevo, pero con rendimientos, y en cantidades bastantes pobres (entre 4 a 6 litros diarios de leche, por vaca). A esto se suma la falta de tecnología e inversión en la finca que no permite despunte como ható ganadero.

A esta época, además, empieza el deterioro de la economía familiar desde 1979, año en el que el propietario de San Francisco sufre de hemiplejía. Para solventar las necesidades de tratamiento de su enfermedad, se vende paulatinamente el ganado, hasta que en 1986 este señor fallece. Seguidamente, enferma su esposa y la situación de la finca –como ganadera– decae por completo, hasta 1991 en que muere ella también. A dicha fecha, en la finca no queda ya ganado de los propietarios, pero si existen algunas cabezas de ganado de propiedad de los trabajadores.

Es en este año que los familiares de la cuidadora original (quién también fallece) deciden reclamar la adjudicación del predio, en su favor, argumentándose poseedores legitimados para ello, al amparo de la entonces Ley de Reforma Agraria. El fundamento para dicha petición fue, a decir de ellos, el haber trabajado por su cuenta y con sus recursos alrededor de 60 hectáreas del predio, extensión respecto de la cual recaía su petición.

Por ese mismo tiempo, los propietarios actuales, con apoyo de profesionales de la materia identifican el valor, en términos ambientales (principalmente por la existencia de bosque ligeramente intervenido en aproximadamente unas 157 hectáreas del predio, características morfológicas y presencia de especies de flora y fauna propias de la región) del predio, y deciden iniciar los trámites correspondientes para solicitar al INEFAN²⁵ la declaratoria de su propiedad como bosque y vegetación protectores, contándose con los correspondientes estudios de agua, suelo, y componentes de fauna y flora²⁶.

Posterior a la declaratoria, y para cumplir con los compromisos y acuerdos establecidos en el Plan de Manejo del bosque, los propietarios debían dejar la tierra libre de actividades productivas incompatibles con su nuevo estatus de protección. Para esto, se comunicó a los familiares de los ex trabajadores sobre la existencia de la declaratoria y se les conminó a abandonar el predio. Pero, esto es tomado como un abuso por parte de los dueños y es así que dos de los sobrevivientes de la primera cuidadora (su conviviente y uno de sus hijos) se muestran renuentes a aceptar esta solicitud, y piden les sean primero liquidados sus haberes laborales.

En el caso del conviviente de la cuidadora, la situación fue clara: él reclamaba le sean reconocidos sus años de trabajo y se le pague, sea en dinero o en tierras, por ello; es decir se trata de un reclamo en el plano laboral.

Con el hijo de la cuidadora, la situación fue distinta, y el reclamo se planteó desde una perspectiva agraria. Esta persona se amparó en la figura de poseedor-precarista y reclamó los derechos que a su condición le concede la ley, esto es, o el que se le adjudiquen parte de las tierras del predio, ó a obtener por vía de la prescripción adquisitiva de dominio parte de la finca que, a su juicio, correspondía al 60% del total del predio. Estas acciones las emprende con el apoyo de otro familiar (el esposo de una de sus hijas); ambos, reclaman supuestos derechos posesorios, alegando la realización de trabajos, obras y sembríos en el predio el que, a su decir, estuvo abandonado por más de 20 años.

De su lado, los propietarios en todo momento han alegado siempre que el hijo de la cuidadora no es sino un ex trabajador (y por tanto, mero tenedor)- y su yerno sólo uno más de los cohabitantes en una parte de la antigua hacienda, destinada a la familia de la antigua cuidadora, por parte de los dueños que en aquel entonces la contrataron; y que siempre estuvieron al pendiente del cuidado y mantenimiento de la antigua finca, actual bosque protector.

Los resultados de este conflicto de tierras, en términos ambientales, han sido verdaderamente graves, la estrategia de los “poseesionarios” en el conflicto los ha llevado a una agresiva deforestación a lo que se suma la acción de la lluvia, del viento y de la gravedad. Es así como se ha erosionado gran parte del suelo. En ecosistemas tan frágiles como éste, los procesos de erosión pueden ser muy peligrosos e in-

cluso pueden causar la pérdida de vida humanas por la inestabilidad de los taludes. Su recuperación es cada vez más lenta y costosa.

A esto se suma el alto valor biológico del área, por ser habitado y ser corredor natural de paso para un número amplio de especies de flora y fauna.²⁷ El bosque protector San Francisco se encuentra formando *ecotonos* entre la vegetación húmeda tropical de la costa y la vegetación húmeda de neblina con incidencia de ciertas especies andinas.

En la actualidad, la mayoría del predio corresponde a pastizales con árboles de sombra distribuidos en las partes planas y de poca pendiente. Otra parte y la más pequeña corresponden a monocultivos de naranjilla en suelos de pendiente moderada, realizados por los poseedores en su totalidad. En las partes más pendientes, por lo general en la cuenca de los ríos que atraviesan el predio, se encuentran los bosques intervenidos con tala selectiva de maderas y bosques secundarios.

Hay que puntualizar que años atrás y para facilitar el cultivo de la naranjilla²⁸ se utilizaron en forma sistemática químicos para el control de plagas y engrosamiento de la fruta, los que contaminaron los lechos de agua; esto se realizó sin ningún asesoramiento técnico previo. Adicionalmente, se halla atravesado por un tramo del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP)²⁹, en una extensión de 1200 metros aproximadamente), lo que también ha significado entre otros impactos, una pérdida de belleza escénica del bosque.

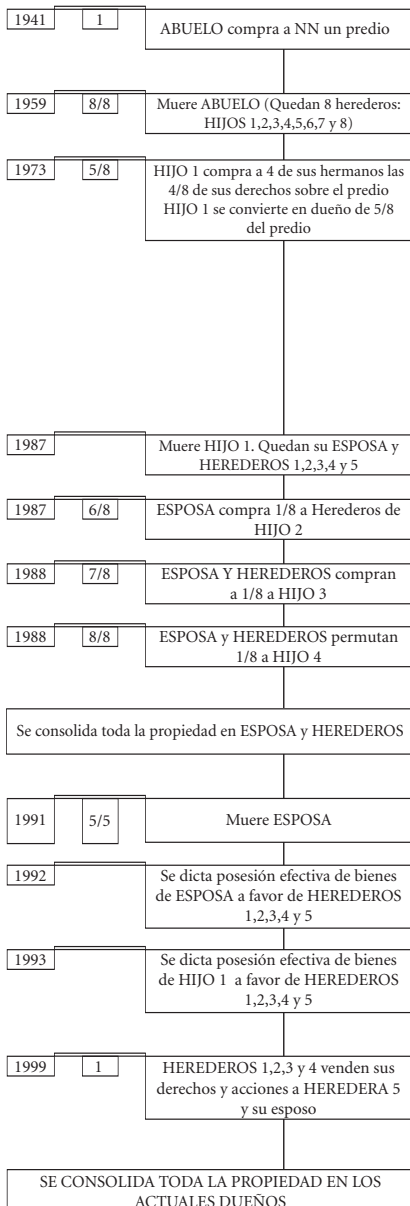
Desde el punto de vista de los propietarios, sus intentos por recuperar el bosque en su totalidad, han debido enfrentar varios inconvenientes, entre ellos la existencia de más de un actor involucrado en el ámbito de lo estatal y lo privado (principalmente autoridades locales y nacionales, y poseedores asentados en una parte del predio).

En más de una ocasión se han suscitado conflictos de toda índole en lo que a uso y aprovechamiento de la tierra se refiere, de ahí que existan trámites de varios tipos (administrativos y judiciales) en los cuales ha sido notorio el problema que existe en torno a definir la competencia de las autoridades.

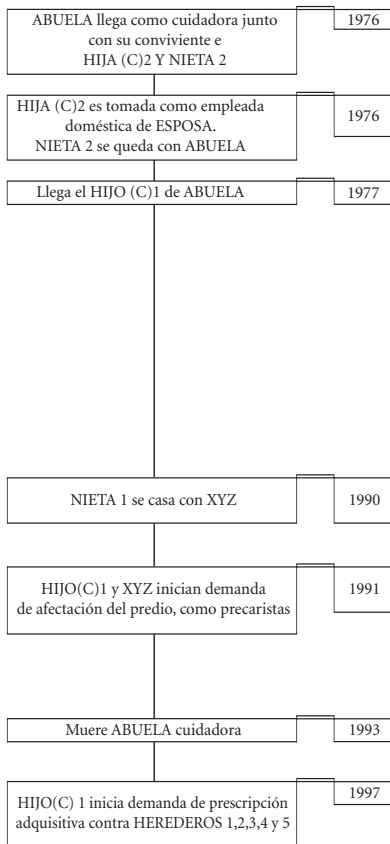
Sólo a modo de ejemplo, y haciendo una revisión rápida, en las acciones encausadas respecto del bosque han intervenido: el Distrito Forestal, la Oficina Técnica del Ministerio del Ambiente, la Policía Nacional, el juez de lo Civil, el jefe de la Agencia de Aguas, el Director del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), entre los más representativos.

HISTORIAL DE DOMINIO Y POSESIÓN DEL PREDIO

FAMILIA PROPIETARIOS



FAMILIA TRABAJADORES



Esto no es sino una muestra de la desarmonía que existe entre las diversas leyes secundarias llamadas a regular el bosque y las actividades que en éste se realizan. A esto puede agregarse el tema de la organización territorial, parte de las líneas definidoras de la competencia.

Al existir diversas jerarquías en cada institución, su organización para efectos de administración no siempre coincide con la ubicación del predio, por lo que los usuarios del sistema se deben trasladar a sitios alejados sea en pro de reclamar sus derechos o cumplir sus obligaciones.

Para concluir, y a modo de ejemplo, a continuación se enuncian algunos de los trámites administrativos y judiciales iniciados tanto por los propietarios, como por los poseedores, en reclamo de sus derechos y pretensiones:

Acciones administrativas:

1. Solicitud de afectación ante el IERAC (Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, entidad competente entonces), al amparo de los artículos 38 y siguientes de la Ley de Reforma Agraria y Colonización. En 1991 dos de los antiguos trabajadores de la finca, inician esta acción solicitando se les adjudique 80 hectáreas de terreno. Esta acción es declarada nula, debido a que no se citó con la misma a los propietarios del predio, pese a conocerse sus domicilios.
2. Segunda solicitud de afectación ante el INDA (Instituto de Desarrollo Agrario, ex IERAC), al amparo de la Ley de Desarrollo Agrario. 1993. Luego de la anulación del proceso iniciado ante el IERAC, los poseedores vuelven a interponer la petición de adjudicación. Luego de haberse presentados las pruebas correspondientes, tanto por los dueños como por los poseedores, el IERAC institucionalmente se transforma en el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, y los tramites pendientes cambian también de jurisdicción. En el cambio de oficinas, el expediente es confundido, lo cual imposibilitó su continuación. Dicho expediente será encontrado varios años después, y la causa fue archivada por falta de impulso.
3. Denuncia por tala indiscriminada presentada ante el INEFAN (Instituto Ecuatoriano Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre). En 1999, los propietarios denuncian la tala del bos-

que, ocasionada por los poseedores, ante el entonces INEFAN; se realiza la investigación correspondiente, y se logra incautar una cantidad considerable de madera. La sanción impuesta fue de un millón de sucres, valor que nunca pudo cobrarse al infractor, ya que el organismo competente no tiene jurisdicción coactiva.

4. Segunda denuncia por tala ilegal. 2000. Los propietarios comprueban que se continúa con la destrucción del bosque San Francisco, y denuncian estos hechos ante el Ministerio del Ambiente. La resolución del Distrito Forestal Pichincha fue la de condenar al infractor al pago de treinta y cinco mil dólares, que equivalían al costo por la tala y destrucción de 27 hectáreas del bosque protector. Dicha Resolución fue ratificada en apelación. No obstante, se interpuso un recurso extraordinario de revisión, ya que en el proceso no existía constancia de la notificación del fallo de primera instancia al infractor. Este recurso fue favorable a los denunciados y quedó sin efecto la multa antes señalada.
5. Denuncia de captación ilegal de aguas (en contra del poseedor), 2000. Solicitud de concesión del derecho de uso de aguas (planteada por ambas partes), 2000, y Denuncia por Contaminación de Aguas (en contra del poseedor), 2000. Estas tres acciones fueron interpuestas ante la Agencia de Aguas del Cantón Quito, y posteriormente trasladadas al Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH).

En ninguno de los casos se llegó a obtener una resolución definitiva, sea por problemas técnicos o por demora en los trámites. Por ejemplo, se realizó una inspección al lugar de los hechos, luego de lo cual el funcionario-perito a cargo debía emitir un informe respecto de lo observado en dicha diligencia. Transcurrieron más de 6 meses hasta que el perito designado entregue su informe al CNRH.

En estos tres casos fue donde más claramente se experimentó lo engorroso del sistema de pruebas que la jurisdicción administrativa prevé para acciones en las que es necesario realizar estudios de carácter técnico. A modo de ejemplo, podemos citar que previo a la realización de los estudios técnicos, es necesario que la parte interesada brinde las “facilidades” suficientes a los funcionarios a cargo de los estudios, esto es dotarles de movilización, alimentación y elementos necesarios para la diligencia, lo cual parecería lógico pensar debe estar a

cargo de la institución pública de la cual son parte, y no correr por costo del usuario.

6. Solicitud de concesión de vías y caminos interiores ante el Ministerio de Obras Públicas (planteada por ambas partes). 2000. Al rectificarse la carretera vieja, se alteró el curso de la vía de tránsito, por lo que el bosque San Francisco tuvo que ceder una parte de su terreno para el paso de la nueva vía y a su vez porciones de la anterior carretera quedaron dentro de los actuales linderos del bosque, pero como tierras “sin dueño”.

Esto hace que los propietarios soliciten el uso privativo de estos tramos para su predio pero, de forma verbal, se les comunicó que no era posible disponer tal concesión ya que dichos tramos en su momento fueron públicos y por tanto quedaba el derecho de los usuarios a que sigan transitando por ellos.

7. Solicitud de exoneración del pago del impuesto predial (en favor de los propietarios). En el año 2001 y luego de una revisión de los incentivos existentes para las actividades de conservación en la Ley Forestal, se solicitó a la Dirección de Avalúos y Catastros la exoneración del pago del impuesto predial del Bosque San Francisco.

En un principio, dicha solicitud fue recibida con normalidad, pero cuando los propietarios pidieron una respuesta por escrito que certifique la exoneración correspondiente, la administración argumentó –de forma verbal- que sólo podría darse esta exoneración respecto de las partes del predio que no se encuentren en disputa y que correspondan a bosque primario o reforestado.

Para ello, resultaba necesario realizar una inspección física del predio, diligencia que no pudo hacerse por falta de recursos y de tiempo tanto de los propietarios como de los funcionarios municipales. De allí, que hasta la fecha, se continúa pagando el 100% del impuesto predial del Bosque.

8. Denuncia por Invasión ante el INDA (en contra de trabajadores contratados por los poseedores). En el año 2001, los poseedores contrataron a una familia, como sus trabajadores, y los ubicaron en la antigua casa de la Hacienda San Francisco (hoy bosque protector) Dichas personas tuvieron altercados con los trabajadores del actual predio, frente a quienes se presentaron como poseedores de la casa antigua.

Con este antecedente, los propietarios denunciaron ante el INDA la invasión de dichas personas en el predio y por tanto solicitaron su desalojo. Esta petición fue atendida y los contratistas fueron desalojados, ya que no se logró probar la supuesta relación de trabajo existente.

Algunas acciones judiciales:

1. Diligencias previas de inspección judicial (por ambas partes, cuando sintieron afectados sus derechos y violentada su posesión o propiedad). De estas diligencias, únicamente se ha conseguido dejar sentados ciertos elementos de carácter probatorio para justificar las pretensiones tanto de poseedores como de propietarios. Al no realizárselas con citación a todas las partes involucradas, su eficacia procesal dentro de un juicio se ve disminuida.
2. Juicios de amparo posesorio (iniciado por los poseedores). De este tipo de juicio, se han iniciado tres en contra de los propietarios (en los años 1998, 2000 y 2001), y debido a la naturaleza y requisitos de la acción (es protectiva y no requiere sino de probar que una persona ha habitado en un lugar por más de un año), los tres juicios han tenido un resultado favorable para los demandantes – poseedores.
3. Juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio (en contra de los propietarios). Este juicio se inició por parte de un poseedor, argumentándose que ha trabajado y estado a cuidado del predio por más de 15 años ininterrumpidos, que no ha reconocido dominio ajeno y que el total del predio que reclama es de 170 hectáreas.

Este juicio lo ganó el poseedor en primera instancia, y se encuentra a la fecha, en espera de la sentencia de apelación. Este juicio se inició en 1997, pero debido a una serie de vicios formales, fue anulado a fojas de la citación³⁰, y a partir de ese momento los propietarios pudieron intervenir como parte procesal legitimada dentro del litigio.

4. Juicio de Reivindicación (iniciado dentro de la acción de prescripción adquisitiva de dominio, por parte de los propietarios). Debido a que el juicio ordinario posibilita la reconvencción o “contra-demanda”³¹, en el juicio de Prescripción adquisitiva se reconvino

al poseedor con la reivindicación del predio, en el año 2002. Al ser un mismo proceso, se encuentra también pendiente la resolución de apelación.

5. Juicio de Reivindicación (iniciado por los actuales propietarios contra uno de los poseedores) 2001. Esta acción se inició debido a que el otro poseedor –quien no inició el juicio de prescripción adquisitiva- no se encontraba como parte de aquella acción.

Al haberse declarado esta persona poseedor , y tener identificada una zona determinada como de su posesión, entonces es procedente que los actuales dueños “reivindiquen” la parte de su predio en manos de dicha persona.

6. Juicio por Violación de domicilio (en contra de los propietarios) 1999. Este juicio penal, fue interpuesto por el poseedor del predio. Acusó a los dueños de haber violentado las seguridades de una casa en la que él vive. Este juicio cuenta con sobreseimiento provisional y está en espera del definitivo.
7. Juicio por destrucción de bosque (en contra de los poseedores) 2000. Este juicio se inició por parte del Ministerio del Ambiente, teniendo como antecedente las resoluciones del Distrito Forestal Pichincha que sancionaron por la destrucción del bosque y tala ilegal a poseedor. Sin embargo, debido a que el juez competente para la causa se hallaba en Pedro Vicente Maldonado, las gestiones que el Ministerio debió realizar para la prosecución del juicio no fueron hechas, quedándose en estado de abandono.

Presentamos, a continuación, un detalle gráfico de acciones administrativas y judiciales que, en diversos momentos, se han realizado:

1991	Solicitud de afectación	IERAC
1992	Juicio por destrucción de vivienda	Juzgado de lo Penal
1993	2a. Solicitud de afectación	IERAC - INDA
1994	Declaratoria de Bosque Protector	INEFAN
1997	Juicio de prescripción adquisitiva	Juzgado de lo Civil
1998	Juicio de amparo posesorio	Juzgado de lo Civil
1999	Denuncia tala ilegal 2a. Denuncia tala ilegal Juicio por violación de domicilio Denuncia por amenazas Denuncia por Lesiones	INEFAN INEFAN Juzgado de lo Penal Comisaría Intendencia de Policía
2000	Solicitud de inspección para verificar daños 2a Denuncia tala ilegal Denuncia por uso ilegal de aguas Denuncia de contaminación de aguas y Solicitud de concesión de aguas Diligencia previa de verificación de la posesión Denuncia por invasión Solicitud declaratorio y registro de caminos para tránsito interior Juicio por tala indiscriminada Juicio por usurpación Juicio Colusorio	MAE MAE CNRH CNRH CNRH INDA INDA MOP Juzgado de lo Penal Juzgado de lo Penal Corte Superior de Justicia
2001	Solicitud exoneración pago impuesto predial Denuncia por invasión de propiedad Juicio de amparo posesorio Reconvención Juicio de prescripción Juicio de Reivindicación	Municipio de Los INDA Juzgado de lo Civil Juzgado de lo Civil Juzgado de lo Civil

IERAC: Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización

INDA: Instituto Nacional de Desarrollo Agrario

INEFAN: Instituto Ecuatoriano Forestal y de Área Naturales y Vida Silvestre

MAE: Ministerio del Ambiente del Ecuador

CNRH: Consejo Nacional de Recursos Hídricos

MOP: Ministerio de Obras Públicas

Un resultado

Como hemos mencionado, los procesos de carácter administrativo y judicial en torno a este predio han sido quizá todos los posibles aplicables al caso. Tanto los propietarios como los poseedores han emprendido acciones para afianzar, en ambos casos, dichas calidades.

Algunos de los procesos en vía administrativa se han resuelto en forma favorable para el estado ecuatoriano y se puede decir que, en parte, para los propietarios.³² Otros, en cambio, han quedado inconclusos debido a las diferentes complicaciones técnicas y logísticas que presentaron, como fue el hecho de la imposibilidad de realizar ciertos tipos de peritajes especializados por el alto costo de los mismos.

Los procesos civiles, están aún pendientes de resolución; y los de tipo penal han concluido. Es en la esfera de lo civil en donde principalmente se ubica la problemática que motiva esta investigación: nace de la consideración del predio como tierra rural, del aparente abandono del mismo por parte de sus propietarios, de la consideración de poseedor como una categoría que genera derechos, del desconocimiento de la categoría de bosque protector por parte de los poseedores, y de la poca operatividad e incluso inacción por parte de las autoridades estatales frente a los conflictos aquí presentados.

Ninguno de las acciones vinculadas con el tema ambiental y de conservación ha rendido frutos visibles. Toda la resolución del conflicto se centra en las sentencias de carácter civil que se lleguen a dictar sea a favor de los propietarios o de los poseedores. Debido al largo tiempo transcurrido sin respuesta efectiva por parte de las autoridades, el bosque permanece en compás de espera, ya que entre otras cosas, no es posible redefinir de forma plena su Plan de Manejo hasta que la situación legal del bosque se haya solucionado.

Visto de forma crítica, podría sugerirse que la utilización de los trámites de declaratoria de bosque protector de tierras privadas se ha entendido en más de un caso como el medio idóneo para “despojar” de sus derechos a poseedores y trabajadores de tierras no aprovechadas. Esta posición es válida siempre y cuando haga referencia a tierras cuya vocación sea la agricultura o la ganadería y en las que existan muestras del desarrollo de actividades productivas que estén apoyando al desarrollo de sus ocupantes.

Pero, de otra parte, en suelos que mantienen cobertura vegetal, relictos de bosque primario y/o secundario, y una riqueza de flora y fauna considerable, no hay que simplificar el análisis a términos de derechos civiles. Hay que incluir los derechos ambientales que son también derechos humanos y que engloban no a dos o tres personas sino a la colectividad entera. Para esto, la legislación no brinda herramientas eficaces, y el único instrumento normativo que hace las veces de “paraguas” a la luz del cual ha de realizarse la ponderación entre el bienestar individual y el bien común, es la Constitución Política. En un capítulo posterior, analizaremos las normas relacionadas con la protección del ambiente y consecuente consagración de los derechos ambientales como derechos humanos en la legislación positiva.

Notas:

- 1 En un estudio realizado, se pudo comprobar, entre otros datos, que la altura media de las especies forestales (entre ellas el colca, guabo, aguacatillo, canelo, fierro, achotillo, entre otras) encontradas en el predio estuvo entre los 14,73 y 18,79 mts., con un volumen promedio entre 1,05 y 1,84 m³ y un diámetro entre 0,28 y 0,42 mts. Peritaje Forestal realizado por el Ingeniero Antonio Tisalema, dentro del juicio de prescripción adquisitiva de Dominio No. 140-97, tramitado en el Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil de Pichincha. Este peritaje se lo realizó entre el 9 de septiembre y el 15 de octubre de 2002. Estos datos, a la fecha, no han tenido cambios considerables.
- 2 Plan de Manejo del Bosque y Vegetación Protectores “ San Francisco”, estudios previos a la declaratoria de la categoría de protección, 1994,
- 3 Tal es el caso del laurel, el cual ha sido probado y se han obtenido buenos resultados con su cultivo.
- 4 Con excepción del paso del Oleoducto de Crudos Pesados, por el interior del predio, lo cual aconteció a partir del año 2003.
- 5 El bosque también se encuadra entre las llamadas tierras forestales, que son “... aquellas que por sus condiciones naturales, ubicación, o por no ser aptas para la explotación agropecuaria, deben ser destinadas al cultivo de especies maderables y arbustivas, a la conservación de la vegetación protectora, inclusive la herbácea y la que así se considere mediante estudios de clasificación de suelos, de conformidad con los requerimientos e interés público y de conservación del medio ambiente”. Artículo 8 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.
- 6 Esto es, la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, el Reglamento de Aplicación de dicha Ley, La Ley de Creación del INEFAN (Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Natrales y Vida Silvestre), y el Informe Téc-

- nico emitido por la Comisión Interinstitucional, conformada por delegados del INEFAN y del entonces INERHI (Instituto Nacional de Recursos Hídricos).
- 7 En la actualidad el Ministerio del Ambiente es el ente responsable de la materia. La resolución a la que se hace referencia es la dictada por el INEFAN.
- 8 Escritura de Compraventa del bien descrito, 8 de noviembre de 1999, Notaría Cuarta del Cantón Quito.
- 9 Están sujetos al régimen forestal los bosques nativos, las plantaciones forestales y los bosque y vegetación protectores de dominio privado o comunitario, que se encuentren inscritos en el Registro Forestal. Acuerdo Ministerial No 156, publicado en el Registro Oficial No. 329, de 30 de noviembre de 1999.
- 10 Acuerdo Ministerial No. 104, de 21 de Diciembre de 2000.
- 11 Artículos varios de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.
- 12 El Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria-TULAS publicado en el 2003 y su libro III derogó al entonces vigente Reglamento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. El texto del actual artículo 20 del TULAS es casi idéntico al del artículo 15 del reglamento derogado.
- 13 Artículo 20 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.
- 14 El artículo 16 del TULAS menciona que las funciones de los bosques y vegetación protectores *son las de conservar el agua, el suelo, la flora y la fauna silvestre*.
- 15 Una cuadra equivale a 10 000 metros. Una caballería se define como medida de superficie. Equivale a 3,8758 áreas = de 100 pies de ancho por 200 de largo = 1104 varas de largo por 552 de ancho = 6094,08 varas cuadradas = 42 hectáreas, 79 áreas, 53 centiáreas y una fracción = 42,79531 hectáreas . (http://www.colson.edu.mx/testamentos/diccionario_montane.html).
- 16 Anécdota contada por los moradores del lugar, de padres a hijos.
- 17 Mediante Ordenanza de Parroquialización de San Miguel de los Bancos, publicada en el Registro Oficial No. 195 de 2 de abril de 1971
- 18 Esto, mediante Ley de Creación del Cantón San Miguel de Los bancos, publicada en el Registro Oficial No. 622 de 14 de febrero de 1991. Entre los fundamentos de dicha ley se señala “Que la parroquia San Miguel de los Bancos ... ha alcanzado un notable desarrollo, especialmente, en lo urbanístico, comercial, poblacional y agrícola”
- 19 Al hablar de la zona, nos referimos en general al noroccidente de la provincia de Pichincha, esto es los actuales cantones San Miguel de los Bancos y Pedro Vicente Maldonado.
- 20 Puede decirse que para la década de los 60’ la zona comenzó a ser poblada por colonos migrantes.
- 21 Desmembrándola de la parroquia Mindo.
- 22 En la actualidad, la zona es conocida por su producción de lácteos, en general.
- 23 Pese a que más de un estudio ha tratado de comprobar que deforestar –sin un manejo sostenible del recurso- no es lo más económicamente rentable, hasta hoy encontramos casos de explotación sin planes de manejo. Ver: Pablo Salazar, 1998.
- 24 López nos describe de forma clara las dinámicas socio-laborales propias de la región.

- 25 Entidad competente, a la fecha de la solicitud; posteriormente, será fusionado al Ministerio del Ambiente.
- 26 Estos estudios los realizó la Comisión Interinstitucional, conformada por delegados del INEFAN y del INERHI y fueron previos a la declaratoria de “San Francisco” como bosque protector.
- 27 Por ejemplo, en un estudio realizado en se determinó que existen en la zona catorce especies forestales nativas, así el Picus (*Ficus spp.*), el copal (*Dacryodes peruviana*), el mayo (*Brownea érate*), el colca (*Conoctegia centronioides*), el arrayán (*Eugenia spp*), entre otras; y 22 especies de aves de las cuales al menos cuatro se encuentran en la categoría II de CITES (especies que no necesariamente están en peligro de extinción, pero sus poblaciones han disminuido tanto que se consideran amenazadas). Reformulación del Plan de Manejo Integral del Bosque y Vegetación Protectores San Francisco, enero 2004.
- 28 Este cultivo es apreciado en la zona ya que al ser de ciclo corto y de producción considerable, puede traducirse en importantes réditos económicos para quien lo realiza.
- 29 Para lo cual debió instrumentarse un contrato entre OCP Ltda., el Estado ecuatoriano y los propietarios del predio, mediante escritura pública, para constituir servidumbre de paso —llamado a estos efectos derecho de vía (DDV)— en favor de OCP Ltda., en que se especifica que el área que va a ser utilizada del bosque será de 25 hectáreas aproximadamente (1 km x 25m), y conforme a las disposiciones y regulaciones específicas tanto para diseño como para construcción y operación del OCP.
- 30 Esto significa que todo lo actuado hasta antes de la citación fue considerado válido. Esto permitió que se cite de forma legal a los demandados (herederos del propietario de la finca) y que los actuales propietarios se presente como tales en el juicio.
- 31 La llamada “contrademanda” es una nueva demanda en sí. De allí que la lógica procesal es la siguiente: 1. el actor presenta su demanda, 2. El demandado puede a) contestarla e interpone sus excepciones, b) no contestarla, y c) reconvenir o contrademandar, que implica una acción nueva. 3. Frente a esto, el inicial actor se ve casi obligado a contestar esta nueva demanda y proponer sus excepciones. Por este mecanismo se pueden resolver cuestiones conexas, vinculadas a un mismo derecho, en un solo proceso, sin que sea necesario abrir un expediente nuevo. Esta figura en Derecho se conoce con el nombre de “Economía procesal”.
- 32 Decimos que en parte a los propietarios porque hasta la fecha no existe una resolución de autoridad competente que haya amparado alguno de los posibles derechos que los propietarios pudieran reclamar. Las dos sanciones administrativas emitidas no han sido eficaces, la una porque es. Prácticamente incobrable y la otra porque fue declarada nula.